

AUTO N. 07683
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el fin de realizar actividades de control y vigilancia en materia de residuos peligrosos al establecimiento de comercio denominado **EDS PATIO CALANDAIMA II**, propiedad de la sociedad denominada **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900393736 -2, llevó a cabo visita técnica de control el día 09/11/2021, en la ubicado en la Avenida Carrera 89 No. ac 34 A - 21 Sur de la localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emitió el **Concepto Técnico No. 03815 del 18 de abril del 2022** (2022IE85740), en donde se registró presuntos incumplimientos en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como resultado de las visitas técnicas emitió el **Concepto Técnico No. 03815 del 18 de abril del 2022** (2022IE85740), señalando dentro de sus apartes fundamentales lo siguiente:

Concepto técnico no. 03815 del 18 de abril del 2022

"(...) 4.1.2. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

• **Residuos Peligrosos: Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera	Durante la visita técnica de 09/11/2021, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan.	NO
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		
Cuenta con Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se presentó el PGIRESPER del año 2020, donde se documenta de forma general la gestión a realizar para los RESPEL para los cuatro patios operados por la sociedad ESTE ES MI BUS S.A.S.	SI

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE

Presenta el Componente 1. Prevención y Minimización	Si presenta el Componente 1.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación de fuentes; C. Clasificación e identificación de características de peligrosidad; D. Cuantificación de la generación; E. Alternativas de prevención y minimización)	Se presentó la identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de prevención y minimización; sin embargo, no se incluyeron las metas.	NO
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario	No se están implementando las acciones propuestas de prevención y minimización propuestas en el PGIRESPEL, pues se evidenció contaminación cruzada de residuos.	NO
Presenta el Componente 2. Manejo Interno Ambientalmente Seguro	Si presenta el Componente 2.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de Respel; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)	Se presentó el manejo interno de Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega de residuos al transportador; sin embargo, este componente no incluye objetivos y metas propios del componente.	NO
Presenta el Componente 3. Manejo Externo Ambientalmente Seguro	Si presenta el Componente 3.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Identificación y/o descripción de los procedimientos de manejo externo de los residuos fuera de la instalación generadora)	Se presentó el manejo interno de Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega de residuos al transportador; sin embargo, este componente no incluye objetivos y metas propios del componente.	NO
Presenta el Componente 4. Ejecución, Seguimiento y Evaluación del Plan	Si presenta el Componente 4.	SI
Elementos básicos para este componente (A. Personal responsable de coordinar y operar el Plan; B. Capacitación; C. Seguimiento y evaluación; D. Cronograma de actividades)	Este componente no cuenta con Plan de seguimiento y evaluación ni cronograma de actividades.	NO
Cuenta con sistema de indicadores para seguimiento y/o evaluación de la ejecución del Plan	No cuenta con Plan de seguimiento y evaluación.	NO
Cuenta con cronograma de actividades para la ejecución del Plan	No cuenta con cronograma de actividades.	NO

Decreto 1076 del 2015 <i>"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"</i>		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE

c) Identifica las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.		
La identificación de peligrosidad de cada uno de los Respel se encuentra documentada.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que se tiene documentada la peligrosidad de residuos y desechos peligrosos que genera de sus actividades.	SI
Se realizó según: [a] Conocimiento técnico; [b] Listas de residuos; [c] Caracterización físicoquímica; Otro:	Se realizó identificación de peligrosidad de residuos según lista de residuos	SI
¿La caracterización se realizó a qué tipo de residuo?, ¿Se radicó en la SDA?	No realizó caracterización.	NA
Se evidencia algún tipo de residuo que no esté incluido en la identificación.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que en el PGIRESPSEL están incluidos los RESPEL que se identificaron en la visita.	SI
d) Garantiza que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.		
Los envases o contenedores son apropiados al Respel, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se observó que no se cuenta con los suficientes contenedores o recipientes para el almacenamiento de los Respel.	NO
En el caso de transporte del Respel se tiene en cuenta la NTC4702 (del 1 al 9 según clasificación UN) para las características de envase y/o embalaje.	Durante las visita técnicas del 09/11/2021, se observó que se contempla las medidas para la entrega de residuos peligrosos, ya que se realiza la verificación de la NTC 4702.	SI
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se observaron residuos sin etiquetado de riesgo..	NO
Cuenta con pictogramas de seguridad.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se observó que no se cuenta con pictogramas de seguridad para la totalidad de los residuos.	NO
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación que corresponde al Respel.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se observó que no se cuenta con el etiquetado de clasificación para la totalidad de los residuos.	NO
En general se ajusta a las disposiciones de la NTC1692	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se observó que en general no se ajusta a las disposiciones de la NTC1692.	NO

Decreto 1076 del 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
----------------------------	-------------	--------

e) Da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.		
Tienen disponibles las hojas de seguridad de todos los Respel.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que en el sitio de almacenamiento no se encuentran publicadas, las hojas de seguridad ni las tarjetas de emergencia de los Respel.	NO
Tienen disponibles las tarjetas de emergencia de todos los Respel.		
Han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia no han sido entregadas a los demás actores de la cadena de transporte.	NO
Verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador, en cada entrega de Respel	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que no se verifica el cumplimiento de obligaciones del transportador en cada entrega de Respel.	NO
f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.		
El usuario se encuentra inscrito en el registro de generadores de residuos peligrosos	De acuerdo con la página web del IDEAM, el patio se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos con el Login: USRRESP40279. Sin embargo, no reporta la totalidad de los residuos generados, razón por la cual el registro no se mantiene actualizado.	NO
¿Cuáles periodos ha reportado en el registro?	Se verifica que el establecimiento ha reportado registro en la plataforma de los periodos 2015- 2020.	SI
El usuario se encuentra inscrito en el RUA	Dada su actividad económica no debe adelantar este registro.	NA
g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.		
Cuenta con un Programa de Capacitación para el personal	Durante la visita técnica del 09/11/2021, no se presentó el programa de capacitación para el personal de este establecimiento de temáticas específicas con relación a los Respel. Por tal motivo no hay registros ni certificados de capacitación.	NO
Presenta temáticas específicas a las etapas y condiciones de manejo de Respel		NO
Presenta registros de asistencia o certificados de capacitaciones para el último año.		NO
Cuenta con elementos de protección personal y equipo para la manipulación de Respel.	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que el patio no se cuenta con los EPPs suficientes para la manipulación de Respel.	NO

Decreto 1076 del 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.		
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente	Durante la visita técnica del 09/11/2021, el usuario presentó medidas de contingencia generalizadas; sin embargo, no se contemplaron planes estratégico, operativo e informativo; bajo los lineamientos del Decreto 321 de 1999.	NO
Contiene el plan estratégico		
Contiene el plan operativo		
Contiene el plan informativo		
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan	Durante la visita técnica del 09/11/2021, no se evidenció que en el PGIRESPTEL se definan los recursos necesarios para la ejecución del plan.	NO
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos	Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que el usuario no cuenta con un kit de derrames, extintores y botiquín de primeros auxilios en el área de almacenamiento de RESPTEL.	NO
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los Respel	Durante la visita técnica del 09/11/2021, no se presentaron actas de gestión de todos los Respel generados, pues solo se presentó actas de lodos y aguas hidrocarburadas.	NO
¿Cuáles no están incluidos?	Durante la visita técnica del 09/11/2021, no se presentaron certificados de gestión externa de: Sólidos contaminados (elementos de aseo contaminados, material contaminado, envases plásticos contaminados, filtros y EPPs), borras y RAEEs.	NO
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		
j) Presenta las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
El usuario tiene previsto el cese de actividades en las instalaciones objeto de la visita	El usuario no tiene previsto efectuar el cese de actividades, cierre o desmantelamiento de su actividad comercial. Sin embargo, de realizarse se tienen contempladas las medidas definidas en la normatividad ambiental para la gestión de RESPTEL e investigación del sitio.	SI
Se tienen documentadas las medidas de carácter preventivo o de control respectivas, con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al		SI

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES DEL GENERADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.		
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado	Durante la visita técnica del 09/11/2021, solo se presentaron las actas de disposición de los lodos y aguas hidrocarburadas. Desconociéndose la gestión de Sólidos contaminados (elementos de aseo contaminados, material contaminado, envases plásticos contaminados, filtros y EPPs), borras y RAEEs.	NO

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo con la visita técnica del día 09/11/2021, la información existente en el expediente de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; la sociedad ESTE ES MI BUS S.A.S operadora del denominado PATIO CALANDAIMA II ubicado en la dirección Carrera 89 # 34A-21 SUR, incumple con lo dispuesto en los literales a), b), d), e), f), g), h), i) y k) del Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador. Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>1) Literal a): Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan, lo anterior teniendo en cuenta los hallazgos que se citan a continuación.</p> <p>2) Literal b): Durante la visita técnica del 09/11/2021, se evidenció que, si bien el patio cuenta con un PGIRESPEL, este se encuentra incompleto debido a que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> No se incluyeron los objetivos en los Componentes 2, 3. <input type="checkbox"/> No se incluyeron las metas en los Componentes 1, 2, 3. <input type="checkbox"/> No se incluyen el plan de seguimiento y evaluación, ni cronograma de actividades. <p>Además, se observó no se está implementando ningunas de las acciones propuestas de prevención y minimización</p>	

propuestas en el PGIRESPEL, pues se evidenció contaminación cruzada de residuos, generada porque no se está realizando la separación en la fuente de los residuos (residuos peligrosos con botellas plásticas y otros residuos), ni el correcto almacenamiento de Respel toda vez que se acopian junto a otros objetos como piezas de vehículos, herramienta, piezas usadas de los buses.

3) **Literal d):** No hay como un cuarto de acopio de RESPEL debidamente adecuado, el área de acopio disponible no cuenta con las condiciones físicas para el correcto almacenamiento, pues no cuenta con el suficiente espacio ni contenedores. Además, los recipientes y caseta no cuentan la debida rotulación y señalización.

4) **Literal e):** Se evidenció que en el sitio de almacenamiento no se encuentran publicadas, las hojas de seguridad ni las tarjetas de emergencia de los Respel. Por otro lado, no se aportaron los registros donde se soporte que la sociedad realiza la verificación del cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 al transportista a quien entrega sus residuos.

5) **Literal f):** De acuerdo con la página web del IDEAM, el patio se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos con el Login: USRRESP40279. Sin embargo, no reporta la totalidad de los residuos generados, razón por la cual el registro no se mantiene actualizado.

6) **Literal g):** Durante la visita técnica del 09/11/2021, no se presentó el programa de capacitación para el personal de este establecimiento de temáticas específicas con relación a los Respel. Por tal motivo no hay registros ni certificados de capacitación. Además, se evidenció que el patio no se cuenta con los EPPs suficientes para la manipulación de Respel.

7) **Literal h):** Durante la visita técnica del 09/11/2021, el usuario presentó medidas de contingencia generalizadas; sin embargo, no se contemplaron planes estratégico, operativo e informativo; bajo los lineamientos del Decreto 321 de 1999. Y en consecuencia, tampoco se definen los recursos para la ejecución del mismo.

8) **Literal i) y k):** Durante la visita técnica del 09/11/2021, no se presentaron actas de gestión de todos los Respel generados, pues solo se presentó actas de lodos y aguas hidrocarburadas. No se presentaron certificados de gestión externa de: Sólidos contaminados (elementos de aseo contaminados, material contaminado, envases plásticos contaminados, filtros y EPPs), borras y RAEEs.

Es preciso indicar que a la SOCIEDAD OBJETO UNICO CONCESIONARIO ESTE ES MI BUS S.A.S, operador de EDS PATIO CALANDAIMA II, se le han realizado requerimientos en materia de RESPEL bajo **oficios 2017EE266928 de 28/12/2017 y 2021EE04856 de 13/01/2021**, sin embargo, ninguno ha sido atendido. Razón por la cual, no se han soportado los correctivos realizados con el fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental asociada al manejo de RESPEL

Respecto al oficio **oficio 2017EE266928 de 28/12/2017**, donde se dejaron obligaciones relacionadas con el envío de información para soportar el no requerimiento de permiso de vertimientos y la gestión de la totalidad de las ARnD como RESPEL, la sociedad Este Es mi Bus S.A.S, no ha venido presentado la información requerida.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales

se encuentran relacionadas en el capítulo conclusiones y recomendaciones.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los Fundamentos Constitucionales**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento - ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

IV. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

• DEL CASO EN CONCRETO

Conforme a lo anterior y de acuerdo a lo indicado en el **Concepto Técnico No. 03815 del 18 de abril del 2022** (2022IE85740), este Despacho advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normatividad ambiental, la cual se señala a continuación así:

En materia de residuos peligrosos y aceites usados:

- Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.”*

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. OBLIGACIONES DEL GENERADOR. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a. *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera (aceite usado, filtros de aceites, material impregnado de aceite usado, entre otros) y demás residuos que se genere allí.*
- b. *Complementar el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Para su cumplimiento se utilizará el documento ‘Lineamientos generales para la elaboración de planes de gestión integral de residuos o desechos peligrosos a cargo de generadores’, como se describe a continuación:*

Componente 1: *Prevención y minimización (Metas, objetivos, identificación de fuentes, clasificación e identificación de características de peligrosidad, cuantificación de la generación, alternativas de minimización)*

Componente 2: Manejo interno ambientalmente seguro (Metas, objetivos, manejo interno del Respel, medidas de contingencia, medidas para la entrega al transportador).

Componente 3: Manejo externo ambientalmente seguro (Objetivos, metas, identificación y/o descripción de los procedimientos del manejo de los residuos fuera de la instalación).

Componente 4: Ejecución y seguimiento del plan (Personal responsable para la ejecución del plan, capacitación, seguimiento y evaluación, cronograma de actividades)

(...)

- d. *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente:*
- e. *Dar cumplimiento a lo establecido en el libro 2 parte 2 Título 1 capítulo 7 del Decreto 1079 de “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Transporte” expedido por el Ministerio de Transporte o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad y contar además contar con una lista chequeo para verificar el cumplimiento normativo de parte del movilizador de los residuos peligrosos*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.*

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- i. *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

- k. *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

(...)"

Que, así las cosas, y conforme lo indica el **Concepto Técnico No. 03815 del 18 de abril del 2022** (2022IE85740), esta entidad evidenció que la sociedad denominada **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900393736 -2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS PATIO CALANDAIMA II**, ubicada en la Avenida Carrera 89 # 34 A - 21 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., en el desarrollo de sus actividades de almacenamiento, distribución de combustible, lavado de vehículos y parqueo, presuntamente se encuentra infringiendo la normatividad en materia de residuos peligrosos y aceites usados, de acuerdo con la visita técnica del día 09/11/2021 y la información existente y la evaluación realizada en el concepto técnico en comento, teniendo en cuenta que no garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que se generan, lo anterior teniendo en cuenta los hallazgos que se citan a continuación, No se incluyeron los objetivos en los Componentes 2, 3. – Ni las metas en los Componentes 1, 2, 3. – No se incluye el plan de seguimiento y evaluación, ni cronograma de actividades, no se está implementando ningunas de las acciones propuestas de prevención y minimización propuestas en el PGIRESPEL, pues se evidenció contaminación cruzada de residuos, generada porque no se está realizando la separación en la fuente de los residuos (residuos peligrosos con botellas plásticas y otros residuos), ni el correcto almacenamiento de Respel toda vez que se acopian junto a otros objetos como piezas de vehículos, herramienta, piezas usadas de los buses, igualmente NO hay un cuarto de acopio de RESPEL debidamente adecuado, el área de acopio disponible no cuenta con las condiciones físicas para el correcto almacenamiento, pues no cuenta con el suficiente espacio ni contenedores. Además, los recipientes y caseta no tienen la debida rotulación y señalización, no se encuentran publicadas, las hojas de seguridad ni las tarjetas de emergencia de los Respel. Por otro lado, no se aportaron los registros donde se soporte que la sociedad realiza la verificación del cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 al transportista a quien entrega sus residuos, no reporta la totalidad de los residuos generados, razón por la cual el registro no está actualizado, no se presentó el programa de capacitación para el personal de este establecimiento de temáticas específicas con relación a los Respel. Por tal motivo no hay registros ni certificados de capacitación. Además, se evidenció que el patio no cuenta con los EPPs suficientes para la manipulación de Respel, no se contemplaron planes estratégico, operativo e informativo; bajo los lineamientos del Decreto 321 de 1999. Y en consecuencia, tampoco se definen los recursos para la ejecución del mismo. Adicionalmente, no se presentaron actas de gestión de todos los Respel generados, pues solo se presentó actas de lodos y aguas hidrocarbурadas. Asimismo, No se presentaron certificados de gestión externa de: Sólidos contaminados (elementos de aseo contaminados, material contaminado, envases plásticos contaminados, filtros y EPPs), borras y RAEEs. Finalmente, hay incumplimiento frente a los

requerimientos efectuados a través de los oficios radicados bajo los números **2017EE266928 del 28/12/2017 y 2021EEI 04856 del 13/01/2021.**

Que, en consideración de lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad denominada **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900393736 -2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS PATIO CALANDAIMA II**, ubicada en la Avenida Carrera 89 # 34 A - 21 Sur, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, contenidos en el precitado Concepto Técnico.

V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° numeral 1° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad denominada **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900393736 -2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS PATIO CALANDAIMA II**, de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad denominada **SOCIEDAD OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, identificada con NIT. 900393736 -2, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS PATIO CALANDAIMA II**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 89 # 34 A - 21 Sur y AC 26 No. 69-63 oficina 413 / edificio torre 26 ambas de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2022-3944**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

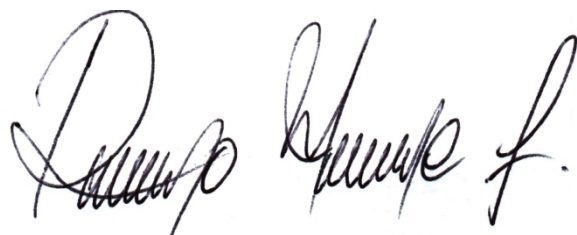
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente SDA-08-2022-3944.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de noviembre del año 2022



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JENNIFER CAROLINA CANCELADO
RODRIGUEZ

CPS:

Contrato SDA-CPS-
20220097 de 2022

FECHA EJECUCION:

27/10/2022

Revisó:

Página 15 de 16

AMPARO TORNEROS TORRES

CPS:

CONTRATO 22-1258 DE
2022

FECHA EJECUCION:

28/10/2022

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

15/11/2022